



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Conjunto Residencial Torres de la Giralda P.H.</b>
Demandado	<b>Fernanda Emilia Mosquera Asprilla y Javan Junior Williams Fiquare</b>
Radicado	05001 40 03 013 2023-00387 00
Auto	Interlocutorio No. 1439
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Señala en los hechos de la demanda, las pretensiones y la certificación presentada los totales arrojados por las sumatorias de las cuotas de administración para cada año adeudado y como sumatoria total de dichas cuotas por valor de \$ **16.704.359**, sin embargo, después de totalizar dichos valores se advierte que el total de las cuotas de administración adeudadas y relacionadas arrojan un valor total de \$ **16.827.559**, así las cosas, deberá la parte actora presentar una nueva certificación en donde se indique de forma correcta los valores adeudados, y en consecuencia presentara un nuevo escrito de demanda de conformidad con la certificación emitida.
2. Aporta en los anexos de la demanda certificado de existencia y representación a nombre de Córdoba Aguilar Jarbey Everaldo, sin embargo, no encuentra el despacho lo pretendido con dicho documento, debiendo la parte actora, proceder a indicar cuál es el objeto del dicho documento.
3. Procera a pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, aportando un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

svs

#### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Conjunto Residencial Torres de la Giralda P.H**, en contra de **Fernanda Emilia Mosquera Asprilla y Javan Junior Williams Fiquare** conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 064 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 24 DE ABRIL DE  
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO  
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0948e7680efb688e8d6eef912424752e13327c3c93426492e857a54046508a**

Documento generado en 23/04/2024 03:58:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>